



Jueves 27 de abril de 2023

Primera radiografía y alertas a las enmiendas de la Comisión Experta

Hernán Larraín M. Equipo Constitucional HZ



Sebastián Sotomayor Equipo Constitucional HZ



¿EN QUÉ ESTAMOS?

El lunes comenzó el debate sobre las indicaciones al capítulo décimo tercero sobre Protección del Medio Ambiente, Sostenibilidad y Desarrollo, dentro de la subcomisión correspondiente. Luego, el martes, se inició el estudio y debate de las enmiendas en las otras tres subcomisiones.

¿A QUÉ PRESTAR ATENCIÓN?

A diferencia de una primera etapa donde se lograron amplios consensos, las enmiendas dejaron al descubierto múltiples diferencias entre el oficialismo y la oposición.

En derechos fundamentales, se anticipa un amplio debate en torno al derecho a huelga, seguridad social, protección de la salud, objeción de conciencia institucional, educación, derechos sexuales y reproductivos; derecho de propiedad y derechos de aprovechamiento de aguas.

En sistema político, hay tensiones en torno al sistema electoral, a la consagración de escaños reservados para pueblos indígenas, el voto voluntario de menores de 18 años y los requisitos para los mecanismos de democracia directa.

En la subcomisión de función jurisdiccional y órganos autónomos las miradas estarán centradas en el tratamiento del Banco Central y el Poder Judicial.

Finalmente, las controversias en el capítulo de medio ambiente giraran en torno a la función ecológica de la propiedad, la defensoría de la naturaleza y los principios medio ambientales.

PRIMERAS ALERTAS

Del análisis de las múltiples enmiendas presentadas por el oficialismo, surge una primera alerta. Encontramos que se proponen varias normas de similar sentido y alcance de artículos del texto de la fallida Convención. En el siguiente anexo presentamos algunos temas:

- i) derecho a la educación.
- ii) derechos sexuales y reproductivos.
- iii) derechos colectivos de los pueblos indígenas.
- iv) escaños reservados.

- v) derechos de propiedad.
- vi) derecho de sindicalización.
- vii) sufragio de menores de 18 años.





Anexo

1. DERECHO A LA EDUCACIÓN

A. Al igual que en la Convención, se establecen fines y principios de la educación. Con ello, la calidad de la educación queda condicionada al cumplimiento de estos principios (entre los que se propone la interculturalidad y la igualdad de género), lo que en definitiva tiene el efecto de reducir la oferta de modelos educativos.

Indicación Comisión Experta:

Para sustituir el literal b) del inciso 17 del artículo 17 por el siguiente: "La educación se rige por los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, inclusión, solidaridad, interculturalidad, igualdad de género, pluralismo y los demás que disponga la ley. Los principios y fines mencionados son orientadores para el alcance de una educación de calidad. El sistema educativo, en su totalidad, está sometido a la supervisión del Estado y promoverá la participación democrática de las comunidades educativas para el desarrollo y perfección de la educación."

Propuesta Convención Constitucional:

4. La educación se rige por los principios de cooperación, no discriminación, inclusión, justicia, participación, solidaridad, interculturalidad, enfoque de género, pluralismo y los demás principios consagrados en esta Constitución. Tiene un carácter no sexista y se desarrolla de forma contextualizada, considerando la pertinencia territorial, cultural y lingüística.

5. La educación se orienta hacia la calidad, entendida como el cumplimiento de sus fines y principios.

B. Se propone que el financiamiento del Estado a los proyectos educativos sea limitado solo a la educación gratuita que no persiga fines de lucro. Surgen dudas respecto al apoyo económico para el gran número de estudiantes y familias que no son parte de este tipo específico de establecimientos.

Indicación Comisión Experta:

Para sustituir el literal f) del inciso 17 del artículo 17 por el siguiente: "Sólo la educación gratuita, que no persiga fines de lucro, podrá recibir del Estado una contribución económica que garantice su financiamiento, de acuerdo a las normas que establezca la ley."

Propuesta Convención Constitucional:

Artículo 36

3. Los establecimientos y las instituciones que lo conforman están sujetos al régimen común que fije la ley, son de carácter democrático, no podrán discriminar en su acceso, se rigen por los fines y principios de este derecho y tienen prohibida toda forma de lucro.

7. La educación pública constituye el eje estratégico del Sistema Nacional de Educación; su ampliación y fortalecimiento es un deber primordial del Estado, para lo cual articulará, gestionará y financiará un Sistema de Educación Pública de carácter laico y gratuito, compuesto por establecimientos e instituciones estatales de todos los niveles y modalidades educativas.

8. El Estado debe financiar este Sistema de forma permanente, directa, pertinente y suficiente a través de aportes basales, a fin de cumplir plena y equitativamente con los fines y principios de la educación.





2. DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Se garantizan derechos sexuales y reproductivos para "toda persona", sin distinción alguna a si se trata de adultos o menores de edad. Estos derechos sexuales y reproductivos incluyen el derecho a tomar decisiones "autónomas" sobre la vida sexual y reproductiva. Esta enmienda encuentra su fuente de inspiración en el artículo 61 de la propuesta de la Convención Constitucional, que garantizaba el derecho al aborto.

Indicación Comisión Experta:

Al artículo 17, para agregar un inciso nuevo, del siguiente tenor:

"x. Toda persona es titular de derechos sexuales y reproductivos. Estos incluyen el derecho a tomar decisiones informadas y autónomas sobre su vida sexual y reproductiva, y acceder a las prestaciones de salud correspondientes, sin coacción ni discriminación.

Incluyen también el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.".

Propuesta Convención Constitucional:

Artículo 61

- 1. Toda persona es titular de derechos sexuales y reproductivos. Estos comprenden, entre otros, el derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre el propio cuerpo, sobre el ejercicio de la sexualidad, la reproducción, el placer y la anticoncepción.
- 4. El Estado reconoce y garantiza el derecho de las personas a beneficiarse del progreso científico para ejercer de manera libre, autónoma y no discriminatoria estos derechos.

3. DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Se garantizan derechos colectivos para los pueblos indígenas. Entre los demás derechos consagrados, destaca la protección constitucional de las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas, así como el reconocimiento de sus instituciones y autoridades tradicionales y la plena participación en la vida política de la República.

Se constitucionaliza la consulta indígena.

Indicación Comisión Experta:

Al artículo 17, para agregar un inciso nuevo, del siguiente tenor:

"x. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas sus derechos colectivos y garantiza su ejercicio. En especial, tienen derecho a su propia cultura; a preservar su lengua, identidad y cosmovisión; al reconocimiento y protección de sus tierras, territorios y recursos; al reconocimiento de sus instituciones y autoridades tradicionales; y a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la República.

Los pueblos indígenas tienen derecho a ser consultados previamente a la adopción de medidas administrativas y legislativas que sean susceptibles de afectarles. El Estado garantiza los medios para la efectiva participación de estos, a través de sus instituciones representativas, de forma previa, libre e informada, mediante procedimientos apropiados y de buena fe.".

Propuesta Convención Constitucional:

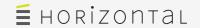
Artículo 34

Los pueblos y naciones indígenas y sus integrantes, en virtud de su libre determinación, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía; al autogobierno; a su propia cultura; a la identidad y cosmovisión; al patrimonio; a la lengua; al reconocimiento y protección de sus tierras, territorios y recursos, en su dimensión material e inmaterial y al especial vinculo que mantienen con estos; a la cooperación e integración; al reconocimiento de sus instituciones, jurisdicciones y autoridades, propias o tradicionales; y a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 66

Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a ser consultados previamente a la adopción de medidas administrativas y legislativas que les afectasen. El Estado garantiza los medios para la efectiva participación de estos, a través de sus instituciones representativas, de forma previa y libre, mediante procedimientos apropiados, informados y de buena fe.





4. ESCAÑOS RESERVADOS

Se consagra constitucionalmente la existencia de escaños reservados para pueblos indígenas en el Congreso Nacional.

Indicación Comisión Experta:

Al artículo 43:

Para incorporar un inciso segundo nuevo del tenor siguiente:

"Existirán escaños reservados para los pueblos indígenas en el Congreso Nacional. La ley determinará su número en proporción a la población inscrita en un registro especial denominado Registro Electoral Indígena, que deberá asegurar la representación plural de pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución. Dicho registro será elaborado y administrado por el Servicio Electoral en los términos que indique la ley. La ley regulará los requisitos, los procedimientos y la distribución de los escaños reservados".

Propuesta Convención Constitucional:

Artículo 162

1.En los órganos colegiados de representación popular a nivel nacional, regional y comunal se establecen escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas cuando corresponda y en proporción a su población dentro del territorio electoral respectivo. Sus requisitos, forma de postulación, número y mecanismos de actualización serán determinados por la ley.

2. Podrán votar por estos escaños solo quienes pertenezcan a dichos pueblos y naciones y que formen parte de un registro especial denominado Registro Electoral Indígena. Dicho registro será elaborado y administrado por el Servicio Electoral sobre la base de los archivos que conservan los órganos estatales, de los que posean los pueblos y naciones indígenas sobre sus miembros y de las solicitudes de ciudadanos y ciudadanas que se autoidentifiquen como tales, en los términos que indique la ley.

5. DERECHO DE PROPIEDAD

Se agrega que la propiedad puede ser limitada no solo en razón de su función social, sino que también por su función ecológica.

Indicación Comisión Experta:

Al artículo 17 inciso 27:

2) Para agregar en el literal a) del inciso vigésimo séptimo del artículo 17, a continuación de la expresión "función social", la frase "y ecológica".

Propuesta Convención Constitucional:

Artículo 78

2. Corresponderá a la ley determinar el modo de adquirir la propiedad, su contenido, límites y deberes, conforme con su función social y ecológica.

6. DERECHO DE SINDICALIZACIÓN

Se propone que las organizaciones sindicales son libres para cumplir con sus propios fines. Sin embargo, la libertad sindical se vincula al derecho de trabajadores y sus agrupaciones para organizarse y defender sus intereses comunes, que deriva en que los sindicatos deben velar primordialmente por los intereses de sus trabajadores. De ahí, se sique que los sindicatos deben tener una finalidad clara, que no puede ser tan amplia como establecer en cada caso fines propios. De lo contrario, se podrían perseguir fines político-partidistas por estas organizaciones.





Indicación Comisión Experta:

Al artículo 17:

Para agregar en el literal a) del inciso 19 del artículo 17 entre "la facultad de los trabajadores de constituir" y "las organizaciones sindicales" la frase "y afiliarse a"

Para sustituir en el literal a) del inciso 19 del artículo 17 la frase: "y de ejercer en dichas organizaciones la adecuada autonomía para dar cumplimiento a sus fines propios" por lo siguiente: ". Tales organizaciones son libres para cumplir sus propios fines".

Propuesta Convención Constitucional:

Artículo 47

3. El derecho de sindicalización comprende la facultad de constituir las organizaciones sindicales que estimen conveniente, en cualquier nivel, de carácter nacional e internacional, de afiliarse y desafiliarse de ellas, de darse su propia normativa, de trazar sus propios fines y de realizar su actividad sin intervención de terceros.

7. SUFRAGIO DE MENORES DE 18 AÑOS

Se propone que en ciertas elecciones puedan votar los mayores de 16 años.

Indicación Comisión Experta:

Al artículo 30:

2. Para incorporar un inciso cuarto nuevo, del tenor: "Sin perjuicio de las demás disposiciones constitucionales, en las votaciones populares y referendos de autoridades y cuestiones de los gobiernos regionales y locales serán habilitados para sufragar en ellas, con carácter voluntario, las personas que hubieren cumplido 16 años.

Propuesta Convención Constitucional:

Artículo 160

1. El sufragio es universal, igualitario, libre, directo, personal y secreto. Es obligatorio para quienes hayan cumplido dieciocho años y voluntario para las personas de dieciséis y diecisiete años y para las chilenas y los chilenos que vivan en el extranjero. Su ejercicio constituye un derecho y un deber cívico.